



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278 -2026-GM/MPMN.

Moquegua,

24 SET. 2026

VISTOS;

El D.S N° 005-2026-PCM, D.S N° 039-2026-PCM, Informe Técnico N° 0001-2026-OGRO/A/MPMN, Informe N° 020-2026-OGRO/A/MPMN, Informe Técnico N° 001-2026-GIP-GM/MPMN, Informe N° 0276-2026-GIP-GM/MPMN, Carta N° 0255-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Acta de Entrega de Terreno, Acta de Inicio de la Actividad de Emergencia, Informe N° 02432-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, Informe N° 03181-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 1885-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 03282-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Memorandum N° 2171-2026-GA/GM/MPMN, Informe N° 03407-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 03378-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, Informe N° 03828-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 416-2026-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 997-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo*".(...); sin embargo, el artículo 26°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior".(...); de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°006-2026-JUS;

Que, el artículo IV, del cuerpo normativo precitado, refiere que: "*Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*".(...); y el artículo X, precisa que: "*Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población*".(...); conforme la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, que en el artículo 42°, especifica: "*Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes*";

Que, la solicitud de aprobación del procedimiento de selección no competitivo está bajo el ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias;

Que, con respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone que: "La presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre los principios rectores de la contratación pública lo siguiente: a.-Legalidad: Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. b.-Eficacia y eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual...);

Que, según el literal b y d del artículo 6° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre enfoques de la Ley lo siguiente: Literal b)-Gestión por resultados: Es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con las características de permitir que estos puedan ser medibles...), Literal d)-Gobernanza de la Contratación pública: Es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general...);

Que, según el literal a) del numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: "Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, según el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: Que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia;

Que, según el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, expone que: b) Situación de Emergencia: Se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289°, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102°;

Que, según el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, expone sobre aprobación de procedimientos de selección no competitivos lo siguiente: Numeral 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), l) y m) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley. Numeral 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley. Numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El Informe técnico es emitido por la DEC. Numeral 102.5. La resolución que aprueba



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda. Numeral 102.6). Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley;

Que, según el artículo 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas expone lo siguiente: Numeral 289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia. Numeral 289.2). Las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizando conforme lo siguiente. b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, se decreta en su artículo 1: Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica (...), Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, se decreta en su artículo 1: Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el termino de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo del 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como la respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0001-2026-OGRO/AMPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, ING. RICHARD L. MARTINEZ CUELA, concluye: a.-Que, el cauce del río Moquegua ha perdido su eje, desviándose a los costados, lo cual podría generar erosión y pérdida de la plataforma de la vía que va en paralelo al río o también puede generar pérdida de áreas agrícolas. b.-Que, por todos los antecedentes en otras emergencias y también de escenarios de riesgo existentes, todas las áreas colindantes al río Moquegua son susceptibles a inundaciones por desborde del río puede ser un condicionante para que se genere el desborde de este. c.-Que, recomienda que según competencias el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Mariscal Nieto intervenga;

Que, con fecha 23/01/2026, mediante el Informe N° 020-2026-OGRO/AMPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, ING. RICHARD L. MARTINEZ CUELA, expone que en cumplimiento de sus funciones y en el marco del Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, ha realizado visitas de campo para identificar puntos críticos ante intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados. Por lo tanto, remiten informe técnico correspondiente de la evaluación realizada y a su vez según competencias se solicita la intervención del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, ya que es necesario la implementación de acciones en bien de la población moqueguana;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2026-GIP-GM/MPMN, suscrito por el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, concluye: a.-Que, de la inspección técnica realizada en campo, expone que el tramo de la vía evaluado presenta un proceso activo de erosión lateral y socavación del talud ribereño, ocasionado por el incremento de caudal y la energía hidráulica del río durante la temporada de lluvias, comprometiendo la estabilidad del borde de la plataforma vial. b.-La condición observada configura una situación de peligro inminente, existiendo un alto riesgo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

colapso progresivo de la vía, especialmente ante la continuidad de las precipitaciones pluviales, lo cual afectaría la seguridad de los usuarios y la conectividad local. c.-El diagnóstico técnico confirma que el problema no corresponde a un daño aislado, sino a un proceso erosivo continuo, agravado por la ausencia de una defensa ribereña efectiva y por la susceptibilidad del material aluvial que conforma el talud. d.-La solución técnica propuesta, consistente en la ejecución de un muro de escollera/enrocado ubicado en el borde del río, con base máxima de 2.50 m, altura variable entre 2.00 m y 3.50 m, empotramiento en el pie y retollo posterior con material granular del río, resulta técnicamente viable, funcional y adecuada para las condiciones del lugar y el contexto de emergencia. e.-La alternativa de muro de escollera permite disipar la energía del flujo, proteger el pie del talud frente a la socavación y estabilizar lateralmente la plataforma vial, reduciendo de manera inmediata el riesgo de colapso y evitando daños mayores a la infraestructura pública. f.-La intervención propuesta se enmarca dentro de las acciones inmediatas de reducción del riesgo y protección de infraestructura autorizadas durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el D.S N° 005-2026-PCM, cumpliendo con el nexo causal exigido por la normativa del SINAGERD. g.-El requerimiento planteado como servicio integral de ejecución de defensa ribereña, que comprende todas las partidas necesarias para la implementación del enrocado, resulta la modalidad más eficiente y compatible con la atención urgente de la emergencia;

Que, con fecha 25/02/2026, mediante el Informe N° 0276-2026-GIP/MPMN, emitido por el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, concluye: a.- Que, resulta técnica y legamente viable y necesaria la atención inmediata del enrocado solicitado, constituyendo una medida preventiva prioritaria frente a los riesgos generados por la temporada de lluvias. en concordancia con la declaratoria de Estado de Emergencia vigente;

Que, con fecha 06/03/2026, mediante la Carta N° 0255-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrita por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notifican al representante legal de IRK CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC., la buena pro del procedimiento de selección no competitivo, para el SERVICIO DE COLOCACIÓN Y CONFORMACIÓN DE ENROCADO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENROCADO DEL RIO MOQUEGUA, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO. MOQUEGUA", por un monto equivalente a la suma de S/ 350,000.00 Soles;

Que, con fecha 09/03/2026, mediante el Informe N° 01035-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, expone que mediante la Carta N° 0255-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, recepcionada con fecha 06 de marzo del 2026, se comunicó a la empresa IRK CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, la buena pro, de la contratación directa de servicio en general por situaciones de emergencia, por el monto de S/350,000.00 Soles;

Que, con fecha 08/03/2026, mediante el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR EMERGENCIA, se reunieron en el sector de intervención ubicado en la margen del río Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, Gerente de Infraestructura Pública; ING. ALEXANDER CÁCERES BERNEDO, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; ING. WILLIAM ALBERT FLORES LANDA, Inspector de la Actividad; ING. JAVIER GEORGETTO HERRERA BEROLATTI, responsable técnico de la actividad y la empresa IRK CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C, proveedor del servicio de: "SERVICIO DE COLOCACIÓN Y CONFORMACIÓN DE ENROCADO", con la finalidad de realizar la entrega de terreno donde se ejecutarán los trabajos de la Ficha de Emergencia mencionada. Que, al verificarse y al realizarse el recorrido en forma conjunta con el proveedor del Servicio: "SERVICIO DE COLOCACIÓN Y CONFORMACIÓN DE ENROCADO", y concluyendo con la compatibilidad del Terreno donde se ejecutará las metas físicas y trabajos programados en la Ficha de Emergencia. Finalmente, las partes en señal de conformidad firman el Acta de Entrega de Terreno conforme a Ley;

Que, con fecha 09/03/2026, mediante el ACTA DE INICIO DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA se reunieron en el sector de intervención ubicado en la margen del río Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, Gerente de Infraestructura Pública; ING. ALEXANDER CÁCERES BERNEDO, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; CPC. EDIZA ALARCON



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

PERALTA, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; ING. WILLIAM ALBERT FLORES LANDA, Inspector de Actividad; ING. JAVIER GEORGETTO HERRERA BEROLATTI, Responsable Técnico de la Actividad: con la finalidad de dar inicio formal a la ejecución de la Actividad de Mantenimiento programada en la Ficha Técnica de Mantenimiento, orientada a la recuperación y protección del borde de la infraestructura vial afectada por procesos de erosión fluvial. Que, en el lugar de intervención procedieron a realizar la verificación del área donde se ejecutarán los trabajos de mantenimiento, constatándose la existencia de procesos de erosión y socavación en la margen del río Moquegua, los cuales han generado la inestabilidad del borde de la plataforma vial, colapso de losas de concreto y deterioro de la infraestructura de protección ribereña, situación que representa riesgo para la transitabilidad vehicular y la seguridad de los usuarios de la vía. Finalmente, las partes en señal de conformidad proceden a suscribir el Acta de Inicio de Actividad, en el sector de intervención ubicado en la margen del río Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua;

Que, con fecha 16/06/2026, mediante el Informe N° 1885-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, en el cual hace llegar, la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000008765-2026, por un monto equivalente a la suma de S/350,000.00 Soles;

Que, con fecha 19/06/2026, mediante el Memorandum N° 2171-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, se aprueba el Expediente de Contratación del SERVICIO DE COLOCACIÓN Y CONFORMACIÓN DE ENROCADO para la ejecución de mantenimiento por emergencia: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENROCADO DEL RIO MOQUEGUA, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", para la Gerencia de Infraestructura Pública (0483), por el Valor Estimado de S/ 350,000.00 Soles, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestal NOTA N° 0000008765-2026;

Que, en fecha 03/07/2026, mediante el informe N° 03378-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento ING. JAVIER GEORGETTO HERRERA BEROLATTI, concluye: a.-Que, de acuerdo al Informe N° 03407-2026-SGLSG-GA/GM, se solicita información para la regularización de expediente de contratación por emergencia, para la atención de requerimiento en vía de regularización del SERVICIO DE COLOCACIÓN Y CONFORMACIÓN DE ENROCADO y dar cumplimiento con el procedimiento de regularización se tiene las siguientes conclusiones: -El contratista si cumplió con los plazos establecidos, -El contratista si cumplió con las condiciones requeridas, -La cantidad de los bienes y servicios solicitados son necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia de la situación de emergencia. -Si se cumplió con la finalidad pública;

Que, en fecha 13/07/2026, mediante el Informe N° 03828-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, concluye: a.-Que, considerando que nos encontramos en un escenario de regularización de la contratación, se cumple con adjuntar expediente de contratación aprobado, con los documentos correspondientes y concordante con declaración de emergencia por parte de CONSEJO DE MINISTROS que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica, la Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales por un plazo de 60 días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto; en ese sentido es procedente continuar con el trámite de regularización de la presente contratación directa. b.-El presente procedimiento no competitivo deberá de ser aprobado de acuerdo al artículo 102", numeral 102.2): El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley. c.-Que, se solicita la aprobación del PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO N° 004-2026-OC-MPMN-1. previo informe legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica para el: SERVICIO DE COLOCACIÓN Y CONFORMACIÓN DE ENROCADO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENROCADO DEL RIO MOQUEGUA, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", el cual cumple las condiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y normas conexas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Procedimiento de Selección	PNC N° 004-2026-OC-MPMN-1
Objeto contractual	Servicio
Descripción	"Servicio de Colocación y Conformación de Enrocado Para la Ejecución de Mantenimiento Emergencia denominado: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENROCADO DEL RIO MOQUEGUA, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA
Plazo de ejecución	25 días calendario
Monto contractual total	S/350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Recursos Determinados
Contratista	IRK CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
RUC	20608524569



Que, conforme al Informe Legal N° 997-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 31 de agosto del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que es PROCEDENTE CONTINUAR CON REGULARIZAR aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, por lo tanto, se debe de continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del procedimiento de selección no competitivo, en aplicación del literal "b" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°, 101°, 103°, 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF;



De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 al TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS) y sus modificatorias y estando a las facultades otorgadas en el artículo 6° y 20° inicios 6) de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, EN VIA DE REGULARIZACION EL

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, en aplicación del literal "b" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°, 101°, 103°, 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, conforme a las siguientes consideraciones:

Procedimiento de Selección	PNC N° 004-2026-OC-MPMN-1
Objeto contractual	Servicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Descripción	"Servicio de Colocación y Conformación de Enrocado Para la Ejecución de Mantenimiento Emergencia denominado: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENROCADOS DEL RIO MOQUEGUA, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA
Plazo de ejecución	25 días calendario
Monto contractual total	S/350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Recursos Determinados
Contratista	IRK CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
RUC	20608524569

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, afin de que disponga en cumplimiento de sus funciones, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias; el informe o los informes que contienen el sustento técnico- legal del tipo de procedimiento no competitivo, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no hayan sido elaborados, aprobados o suscritos, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, A fin de que disponga en cumplimiento de sus funciones, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su publicación a través de la plataforma Digital para las contrataciones públicas (PLADICOP).

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Gerencia de Administración, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron en su oportunidad conforme lo establece el marco legal normativo, de realizar el proceso de regularización de la documentación que sustenta la contratación por el procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia, debiendo de remitir copia Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL